



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 284.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal de 20 de los corrientes, ha fijado provisionalmente, con carácter general, para la pasta o dulce de manzana, los precios siguientes para kilogramo neto:

Precio de venta en fábrica, 5'48 pesetas.

Precio de venta al público, 6'85 pesetas.

Los impuestos de todo género que graven el artículo serán de cuenta del consumidor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 23 de Junio de 1942.

El Gobernador,
1597 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 285.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución en telegrama oficial postal núm. 6.921 de 18 de Junio de 1942, a partir de esta fecha queda libre el aceite mineral y por tanto no será necesaria la guía única de circulación para el transporte ni tampoco documento alguno que pudiese considerarse como sustitutivo de la misma.

Soria 23 de Junio de 1942.

El Gobernador,
1596 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 286.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
De acuerdo con lo ordenado en telegrama ofi-

postal de 19 de los corrientes, queda prohibidos industriales elaboradores de azúcar estuchado el cargar en factura bajo ningún concepto el importe de los envases de madera, debiendo entenderse anuladas cuantas autorizaciones hayan sido concedidas hasta la fecha para efectuar el referido cargo.

Soria 23 de Junio de 1942.

El Gobernador,
1595 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Las previsiones en orden a la defensa contra incendios aconsejan unificar los diámetros y sistemas de conexión de los instrumentos extintores de modo que su intercambiabilidad facilite el auxilio entre diferentes municipios y entidades.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las mangueras contra incendios que en lo sucesivo se adquieran en España, tanto para los Ayuntamientos como para entidades del Estado o industriales de toda índole, tendrán dos diámetros únicos: de cuarenta y cinco y de setenta milímetros.

Artículo segundo. En los servicios de incendios las piezas de empalme serán precisamente intercambiables, del tipo llamado «Barcelona», y deberán construirse con arreglo a los dibujos acotados que quedan depositados en la Presidencia del Gobierno para facilitarlos a los interesados.

Estas piezas de empalme y las mangueras deben ser independientes de las de riego, hidrantes, carga de tanques u otras de especial aplicación, pero, en la medida posible, todas éstas deberán adaptarse a los tipos de empalme y dimensiones de mangueras antes indicadas.

Artículo tercero. Se podrán usar hasta su total desgaste las mangueras y enchufes que haya en la actualidad, construyendo piezas de empalme intercambiables que puedan enlazar las mangueras actuales de cualquier diámetro con las que son reglamentarias a partir de la publicación de este decreto.

Artículo cuarto. Todos los Ministerios, Ayuntamientos, Diputaciones, organizaciones oficiales de todo orden, así como las entidades y empresas particulares, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores en orden a la adquisición y adaptación de su material contra incendios.

Artículo quinto. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 21.)

Establecido en el artículo séptimo de la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta que los géneros incautados por las Fiscalías de Tasas deberán entregarse al Servicio provincial de Abastecimientos, destinándose su importe a satisfacer los gastos de éste y los de aquéllas, con reintegro del sobrante a la Hacienda Pública, se han suscitado dudas interpretativas provenientes de darse en ocasiones a aquel Servicio un significado restrictivo en lugar de atribuirle la amplitud conceptual que estuvo en la intención del Legislador, y explicables, de una parte, por el distinto régimen de intervención a que se hallan sometidos los artículos afectados por el de tasas, que determina a veces que algunos no encuentren en el Servicio de Abastecimientos vehículo adecuado de distribución, bien por su especial naturaleza o bien por las singulares necesidades de consumo a que proveen, y de otra, por ser objeto ciertas mercancías de monopolios autorizados que vinculan a las respectivas Compañías arrendatarias la exclusiva en la producción o importación, tenencia y venta; y aunque en este último aspecto el decreto del Ministerio de Hacienda de veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, dictado a fin de armonizar la ley anteriormente citada con la de Contrabando y Defraudación de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, aclaró parcialmente aquellas dudas, subsisten otras, nacidas de la sobria redacción del precepto a que al comienzo se hace referencia, que conviene elucidar mediante una disposición interpretativa y complementaria de su texto.

En su virtud, oído el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los géneros o mercancías que las Fiscalías de Tasas incauten por consecuencia de expedientes instruidos en el ejercicio de su especial jurisdicción represiva serán entregados, a tenor del artículo séptimo de la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, al Servicio provincial, de Abastecimientos, a menos que estén sujetos en su producción, importación y distribución a intervención ejercida por el Estado a través de organismos oficiales distintos de aquel Servicio, caso en el cual se hará la entrega al que de éstos corresponda, abonando en

uno y otro caso la entidad receptora el importe de dichos géneros o mercancías, valorados a precios de tasa.

Artículo segundo. Cuando se trate de artículos monopolizados y la infracción haya sido descubierta por Agentes al Servicio de las Fiscalías de Tasas o denunciada ante éstas la entrega de aquéllos, se hará a la respectiva Compañía Arrendataria, viniendo ésta obligada también a satisfacer su importe al precio fijado para su compra a productor, o al que hubiere resultado en puerto español la última partida importada.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 21.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos que no han remitido la certificación del 1°20 por 100 de pagos del primer trimestre del año actual, la obligación que tienen de remitirla a esta Administración; advirtiéndoles, que transcurridos cinco días a contar de la publicación de este anuncio, le será impuesta a los morosos la multa reglamentaria.

Ayuntamientos que se citan

Abanco, Abejar, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldeala Fuente, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almaluez, Almarail, Almenar, Andaluz, Arcos de Jalón, Arguijo, Atauta, Aylagas, Barcones, Barriomartín, Blacos, Bocigas, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Briás, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Carabantes, Carderón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra y Castilruiz.

Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuenca (La), Cuesta (La), Deza, Espejón, Esteras de Lubia, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Herrera de Soria, Herreros, Ituero, Jubera, Judes, Langa de Duero, Losilla (La), Madruédano, Mallona (La), Matanza de Soria, Medinaceli, Monteagudo, Montenegro, Montuenga, Morales, Morón, Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Ocenilla, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peroniel, Portillo de Soria y Póveda (La).

Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Recuerda, Rejas de San Esteban, Reznos, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa María las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Tajahuerce, Talveila, Tardajos, Tarancueña, Torrubia de Soria, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdemoro, Valdenarros, Valtueña, Velamazán, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villar del Campo, Villar del Río y Villaverde del Monte.

Soria 18 de Junio de 1942.—El Administrador de Rentas, Juan Marco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 11 de Abril de 1942 (*Boletín oficial* de 14 del mismo mes)

Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias adscritas a la beneficencia municipal	Censo de población
<i>Provincia de Alicante</i>						
Crevillente.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Crevillente.....	400	11.339
Hondón de las Nieves..	Idem.....	3. ^a	1.650	Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes.....	35	3.385
<i>Provincia de Córdoba</i>						
Adamuz.....	Idem.....	1. ^a	2.750	Adamuz.....	116	5.607
Aguilar de la Frontera (dos vacantes).....	Idem.....	1. ^a	2.750	Aguilar de la Frontera y Monturque.....	1.072	16.809
Almedinilla.....	Oposición.....	2. ^a	2.000	Almedinilla.....	300	4.372
Alcaracejos.....	Méritos.....	3. ^a	1.650	Alcaracejos.....	80	2.895
Añora.....	Idem.....	3. ^a	1.650	Añora.....	276	3.052
Belalcázar.....	Idem.....	1. ^a	2.750	Belalcázar.....	275	9.095
Bélmez.....	Oposición.....	1. ^a	2.750	Bélmez.....	600	10.249
Benamejí.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Benamejí y Palenciana.....	325	7.795
Cañete de las Torres...	Idem.....	2. ^a	2.200	Cañete de las Torres.....	402	3.914
Cardeña.....	Idem.....	2. ^a	2.200	Cardeña.....	200	4.150
Carpio (El).....	Idem.....	2. ^a	2.750	Carpio (El).....	361	4.314
Fuente-Palmera.....	Idem.....	1. ^a	2.750	Fuente-Palmera.....	520	5.826
Hinojosa del Duque (dos vacantes).....	Idem.....	1. ^a	2.750	Hinojosa del Duque.....	600	11.864
Hornachuelos.....	Idem.....	2. ^a	2.640	Hornachuelos.....	167	3.670
Nueva Carteya.....	Idem.....	2. ^a	2.750	Nueva Carteya.....	385	4.350
Palma del Río (dos vacantes).....	Idem.....	1. ^a	2.750	Palma del Río.....	650	9.242
Pozoblanco (2 vacantes)	Oposición.....	1. ^a	2.750	Pozoblanco y Guijo.....	1.500	14.615
Rute.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Rute.....	1.400	11.515
Santa Eufemia.....	Idem.....	4. ^a	2.200	Santa Eufemia.....	90	2.092
Villa del Río.....	Idem.....	1. ^a	2.750	Villa del Río.....	371	5.504
Villanueva de Córdoba (dos vacantes).....	Idem.....	1. ^a	2.750	Villanueva de Córdoba, Conquista	412	12.553
Villanueva del Rey.....	Idem.....	3. ^a	2.420	Villanueva del Rey.....	361	3.423
Villaralto.....	Idem.....	3. ^a	2.200	Villaralto.....	1.200	3.324
Villaviciosa de Córdoba	Idem.....	2. ^a	2.750	Villaviciosa de Córdoba.....	410	4.912
<i>Provincia de Logroño</i>						
Castañares de Rioja....	Idem.....	4. ^a	1.100	Castañares de Rioja y Baños de Rioja.....	30	1.348
Grávalos.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Grávalos y Villarroya.....	12	1.290
Munilla.....	Idem.....	3. ^a	1.650	Munilla, Larriba, La Santa y Zarzosa.....	20	2.559
Nalda.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Nalda y Sorzano.....	14	2.018
Ortigosa.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Ortigosa, Gallinero, Pradillo, El Rasillo y Villanueva de Cameros	22	1.976
Pradejón.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Pradejón.....	60	2.314
San Millán de la Cogolla	Méritos.....	4. ^a	1.100	San Millán de la Cogolla, Barceo, Estollo y Pazuengos.....	12	2.125
San Román de Cameros	Idem.....	3. ^a	1.650	San Román de Cameros y diez anejos.....	14	2.542
Soto de Cameros.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Soto de Cameros, Lueza, Terrova y Trevijano.....	20	1.234
Torrecilla de Cameros..	Idem.....	4. ^a	1.100	Almarza, Nestares, Nieva y Piniños.....	43	2.400
Viguera.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Viguera.....	14	1.085
Villar de Arnedo (El)...	Idem.....	4. ^a	1.100	Villar de Arnedo (El).....	3	1.164
<i>Provincia de Ciudad Real</i>						
Manzanares.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Manzanares.....	600	18.048

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación
Quintana Redonda.....	4	Constancia, núm. 821.....	D. Dimas Cilla Gaitero....	Reconocimiento y demarcación.
Santa María de las Hoyas.....	6	Teresa, núm: 819.....	D. Teodoro Teresa Cabertreros.....	Idem.
Casarejos	8	Abandonada, núm. 814....	D. Alejandro Rupérez Miguel	Idem.
Casarejos y Vadillo....	10	Pilar, núm. 815.....	D. Manuel Fernández Suarez.....	Idem.

Zaragoza 22 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Anchía.

1594

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reemplazos de 1936 a 1942.—Prorrogas de segunda clase.—(Por razón de estudios comenzados.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de los individuos y del público en general, que las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase solicitadas por los reclutas de los reemplazos indicados, se celebrarán en el salón de sesiones de esta Junta de Clasificación y Revisión (Cuartel de Santa Clara) durante los días 8 y 9 del próximo mes de Julio a partir de las diez horas.

Las sesiones serán públicas y los mozos, o sus representantes, podrán en dicho acto exponer a la Junta cuantas alegaciones verbales o por escrito tengan por conveniente a fin de que ésta pueda fallar con mayor conocimiento de causa.

Se advierte a los interesados que la fecha límite para la admisión de instancias solicitando las mencionadas prórrogas será la del 30 del corriente mes de Junio, no surtiendo efecto alguno las que se reciban con posterioridad, aun cuando lleven fecha anterior.

Soria 20 de Junio de 1942.—El Alferez Secretario, Eulogio Bartolomé.—V.º B.º.—El Presidente, Canalejo. 1585

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular núm. 2

Se hace público para conocimiento general, que las Cartillas de fábrica o maquileras anejas a la declaración C-1 o C-1R de 1941, caducan el día 10 de Julio próximo. En su consecuencia, pasada dicha fecha, no se autorizará ninguna molinenda de trigo ni de piensos con la citada documentación, que como se dice queda caducada a todos los efectos.

Se aconseja pues la conveniencia de que dentro de este período se entreguen en los almacenes del S. N. T. las partidas de trigo que existan pendientes para ser canjeadas por harina, en evitación de los perjuicios consiguientes a sus poseedores.

Soria 22 de Junio de 1942.—El Jefe provincial.

Anuncios particulares

EDITORIAL, URBION S. A.

Convocatoria de Junta general de accionistas

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de los estatutos de la Sociedad, por el presente anuncio se convoca a la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el próximo día 29 de Junio en nuestro domicilio social, Caballeros, 27, Soria, a las cinco de la tarde en primera convocatoria, y una hora después en segunda, si antes no concurriera la representación de la mitad, cuando menos, del total de acciones.

El orden del día fijado para la misma, es el siguiente:

- Aprobación del acta anterior.
- Lectura de la memoria anual.
- Examen para su aprobación del balance social, como determina el artículo 27 de los estatutos.
- Examen del proyecto de transformación del periódico *Labor*.
- Ruegos y preguntas.

Se encarece la asistencia de todos los señores accionistas y se les indica que según acuerdo de Junta general extraordinaria, adoptado a los efectos que determina el artículo 20 de los referidos estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a las Juntas generales podrá delegarse por carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración, en la que se consignará el nombre del señor accionista a favor del cual se otorga la delegación.

Soria 20 de Junio de 1942.—El Consejo de Administración.

183.—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.